

ACC: 699656 /

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN
PROGRAMA INTEROPERABILIDAD Y
PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS
ELÉCTRONICOS DEL ESTADO.**

SANTIAGO, 26 ABR. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0633

VISTO:

La Ley 18.993, Orgánica del Ministerio General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 07, de 1991, Reglamento Orgánico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en la Ley 20.557, que fija el presupuesto para el sector público, el año 2012; lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 18.575, sobre el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la República; el Decreto Exento N° 193, de 9 de mayo de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió Convenio de Cooperación Programa de Interoperabilidad y Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado entre Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Por medio de esta resolución, se aprueba texto del referido Convenio.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PROGRAMA DE
INTEROPERABILIDAD Y PLATAFORMA INTEGRADA DE
SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO
ENTRE
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

En Santiago de Chile, con fecha 20 de enero de 2012, entre el **MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, rol único tributario N° 60.100.003-2, en adelante "el Ministerio", representado para estos efectos por su Subsecretario, don **Claudio Alvarado Andrade**, cédula nacional de identidad N° **14.542.915-7**, ambos domiciliados para estos efectos en el Palacio de la Moneda, de la comuna y ciudad de Santiago por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES**, en adelante e indistintamente "la Institución", rol único tributario N° 60.510.000-7 representada en este acto y para este efecto por su Superintendente, don **Luis Ávila Bravo**, ingeniero, cédula nacional de identidad N° **14.542.915-7**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre I, piso 13, de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional, los organismos públicos deben coordinarse adecuadamente, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Organismo a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.
2. Por otra parte, el objetivo del programa de Interoperabilidad del Estado es fomentar la transparencia, eficiencia y simplicidad de los actos y procedimientos administrativos, facilitando el cumplimiento de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado a través del intercambio entre Instituciones Públicas, en la medida de sus competencias, de la información no reservada de las personas y empresas que ya poseen los órganos de la Administración del Estado, de conformidad a sus respectivas facultades, disminuyendo o eliminando los requerimientos de información que se le hacen a los ciudadanos en la medida que ésta ya se encuentre disponible en el sector público.
3. Uno de los elementos de este programa de Interoperabilidad, puesto a disposición de las Instituciones del Estado para el intercambio de información, consiste en una plataforma tecnológica denominada Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado, en adelante, PISEE. La utilización de la PISEE, contribuirá, entre otras materias, a:
 - Facilitar a las personas el acceso a información actualizada, oportuna y confiable a través de los Organismos de la Administración del Estado;
 - Facilitar que los datos que entregan las personas a los órganos de la Administración del Estado sean recolectados una sola vez;
 - Transparentar ante el ciudadano la información que los Órganos de la Administración del Estado tenga de él y poder ejercer los derechos que al respecto otorga la Ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal;
 - Facilitar los procedimientos administrativos asociados a los diversos trámites, de modo de no solicitar a las personas la información que ya se posee;
 - Disminuir los tiempos de trámites a los ciudadanos;
 - Mayor eficacia y efectividad de los órganos de la Administración del Estado;
 - Facilitar que la información entregada cumpla con los requisitos legales de privacidad de los datos y con las normativas vigentes de intercambio de datos entre organismos dentro del ámbito de sus competencias;
 - Posibilitar la disponibilidad de información oportuna y de calidad para la toma de decisiones por parte de las organizaciones públicas;
 - Facilitar la auditoria de las transacciones efectuadas y su propósito, protegiendo el derecho de la privacidad de las personas;
 - Permitir un uso más eficiente y racional de las plataformas tecnológicas de los Servicios Públicos; y
 - Evitar posibles discrecionalidades en la provisión de la información.
4. En dicho sentido, y conforme a la lógica de intercambio de información entre instituciones para la operación de la PISEE se determinó que las Instituciones pueden ser proveedoras o consumidoras de servicios de información, que solicitan y reciben los datos y documentos en los términos y condiciones expuestos en los

al

respectivos convenios bilaterales entre proveedores y consumidores, pudiendo una misma Institución u Organismo detentar ambas calidades.

5. Que la coordinación del programa de Interoperabilidad del Estado, incluyendo la PISEE, está a cargo del Ministerio, a través de su División de Modernización y Gobierno Electrónico.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, las partes convienen:

1. Participar en la operación integral de la PISEE, en términos de interconectarse y canalizar transferencias de información entre las instituciones a través de ella;
2. Entregar la información solicitada;
3. Mantener informado al Ministerio sobre los servicios de información que esté proveyendo o consumiendo, realizando las transacciones bajo los estándares, plazos, condiciones de uso y demás modalidades y restricciones establecidos;
4. Apoyar y facilitar el levantamiento de procesos de intercambio de información para los servicios de información provistos o consumidos;
5. Cumplir y a hacer cumplir por sus funcionarios con lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374 y demás leyes especiales que regulen el tema; y
6. Cumplir con las demás estipulaciones contenidas en el presente convenio y sus modificaciones, si las hubiere;
7. La Institución se compromete a asegurar la participación de sus funcionarios en las reuniones e instancias Ejecutiva y Técnica, de acuerdo a la periodicidad que al efecto convenga cada instancia o que fije el representante del Ministerio en cada una de ellas.

TERCERO: DEFINICIONES

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

1. **PLATAFORMA INTEGRADA DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO O PISEE:** Es un medio de traspaso de información entre los Órganos de la Administración del Estado, que se comporta como un conector único y transparente para los diferentes organismos públicos. Es decir, la comunicación está dada uno a uno entre el organismo público y la PISEE, siendo la PISEE quien redirige la comunicación a los diferentes organismos públicos solicitando información y/o entregándola a quien corresponda y con las condiciones acordadas entre los organismos y la PISEE.

La PISEE tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura que la información que se transmita desde el origen a su destino sea encriptada y según los accesos definidos en base de las competencias y atribuciones de los diferentes organismos.

- Se comporta como un contenedor de la demanda para los proveedores de información, con el fin de evitar los posibles colapsos en los sistemas informáticos de los diferentes organismos consultados.
 - Se comporta como un coordinador de información para los organismos requirentes de información, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos
2. **ADMINISTRADOR Y COORDINADOR:** El Ministerio Secretaria General de la Presidencia, a través de la División de Modernización y Gobierno Electrónico.
 3. **PROVEEDORES DE SERVICIO DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que son requeridas para la entrega de datos o documentos por parte de otro Organismo y que remite lo solicitado, por tener competencia para ello.

La Institución declara que toda la información que le sea solicitada electrónicamente será transmitida a través de la PISEE, a través de algunas de las soluciones ofrecidas por PISEE, siempre y cuando la información solicitada cumpla con los aspectos legales necesarios para su transmisión y con las prioridades asignadas por las autoridades designadas.

La disponibilidad de los servicios será la acordada con cada uno de los organismos consumidores. En cuanto a los niveles de servicio se establece que para todas las componentes se dispondrá de 2 horas para la resolución de incidencias. Adicionalmente, cuando la disponibilidad de servicios solicitada sea de 24x7 los niveles de servicio para todas las componentes serán de 2 segundos para tiempos de respuesta.

4. **CONSUMIDORES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN:** Las Instituciones Públicas que requieren datos o documentos de otros Organismos para la realización de un trámite o proceso determinado, que tienen competencia para realizar dicho trámite o proceso y cuya información solicitada es necesaria o indispensable para su realización, y que solicitan y reciben los datos o documentos en los términos y condiciones expuestos en los respectivos convenios bilaterales entre proveedores y consumidores.

La institución incorporará a la PISEE todos sus trámites o procesos de negocio internos y externo que necesiten información de otras instituciones del Estado, en la medida que el análisis y los recursos le permitan habilitar electrónicamente dichos procedimientos. El horario estimado de consumo es de 24x7; con un periodo crítico de consumo en horarios de oficina.

CUARTO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA PISEE

a. Obligaciones del consumidor de servicios de información:

- i. Cumplir con las condiciones generales y con las condiciones específicas que se acuerden con los proveedores de servicios de información y con el Coordinador;
- ii. No transferir información que le ha sido provista, a terceros, conforme a la normativa vigente;
- iii. Mantener en sus plataformas niveles de seguridad acorde con estándares internacionales y con el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia;

- iv. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE;
- v. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, en paralelo, que permita la interacción con la PISEE en la etapa correspondiente; e
- vi. Irreversibilidad, en el sentido de que la interoperabilidad no permite salida o retorno al estado anterior a menos que la ley lo indique.

b. Obligaciones para los proveedores de servicios de información:

- i. Contar con una plataforma de conexión de hardware y software que permita la invocación de servicios web o similares;
- ii. Mantener operativa esta plataforma de conexión;
- iii. Cumplir con los protocolos y condiciones de autenticación y seguridad definidas en el diseño de la PISEE;
- iv. Cumplir con los acuerdos generales y específicos;
- v. Mantener los niveles de servicios acordados;
- vi. Realizar las migraciones o adecuaciones en sincronía con el Coordinador e Instituciones consumidoras de su información;
- vii. Facilitar los mecanismos para analizar la factibilidad jurídica y técnica de incorporar nuevos Organismos como consumidores de sus servicios de información a través de la PISEE;
- viii. Tener construidos los servicios de autenticación e invocación que interactúan con la PISEE;
- ix. Establecer un mecanismo y/o ambiente de prueba y marcha blanca, en paralelo, sincrónica o asincrónica, que permite la interacción con la PISEE en la etapa correspondiente; e
- x. Irreversibilidad, en el sentido de que la interoperabilidad no permite salida o retorno al estado anterior, a menos que la ley lo indique.

c. Obligaciones del Coordinador:

- i. Mantener la PISEE con todas sus funcionalidades;
- ii. Mantener un registro actualizado de los servicios de información y documentos que han sido habilitados para intercambio a través de la PISEE, y los trámites y procesos para los que son utilizados;
- iii. Mantener registro de todas las transacciones realizadas;
- iv. Controlar la operación y mantener informados de las Instituciones partes, respecto del desempeño de la PISEE en sus distintos ámbitos;
- v. Coordinar las habilitaciones de nuevos servicios de información o modificaciones de los existentes;
- vi. Coordinar y apoyar la incorporación de nuevas Instituciones Públicas a la PISEE, a través de los instrumentos que corresponda; y
- vii. Velar por la racionalidad en el uso y transferencia de información.

QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

El esquema de trabajo considera tres instancias:

- A. **Instancias Ejecutiva:** Integrada por el Subsecretario General de la Presidencia quien la preside, el jefe de Servicio de la Institución que suscribe y el Jefe de la División de Modernización y Gobierno Electrónico del Ministerio Secretaria General de la Presidencia. El rol de esta instancia es:

- Proveer respaldo político y estratégico a la PISEE;
- Asegurar la disponibilidad de recursos y capacidades institucionales para el desarrollo a la PISEE;
- Apoyo a la resolución de conflictos y al manejo de riesgos;
- Responsabilizarse por la adecuada y oportuna entrega de información relativa a los términos del presente Convenio, como de todo aquello requerido por Ministerio para el adecuado desarrollo y avance de la PISEE; y
- Dirigir y supervisar el trabajo, relativo al objeto del presente Convenio, de sus asesores, representantes y en especial de los integrantes de las instancias técnicas.

B. Instancia Técnica Informática y contraparte técnica: Integrada por el jefe de la división de Modernización y Gobierno Electrónico del Ministerio, quien la dirigirá y por el (la) Jefe (a) de sistemas informáticos de la Institución participante, quien deberá estar debidamente facultado(a) para requerir y exigir dentro de su Institución el adecuado y oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos y coordinar eficientemente las labores y tareas necesarias para el avance del Programa, como asimismo resolver internamente las dificultades que se presenten y que puedan poner en peligro el éxito de los objetivos del presente Convenio. El rol de la Instancia Técnica Informática es:

- Hacer una adecuada y exhaustiva definición del negocio de la Institución, entendiendo por tal, aquellas tareas propias del Organismo y que serán parte de los procesos que culminará en la oferta de información a ser transferida por la PISEE, como asimismo la demanda de datos o documentos que requiere para sus propios usuarios.
- Aprobar oportunamente los productos que se originen del proyecto (informes, sistemas, etc.).
- Impulsar la adopción de los cambios pertinentes en los procesos o trámites necesarios para la operación de los sistemas;
- Recabar de las jefaturas pertinentes las definiciones a los procesos de los negocios o procesos de línea de cada Institución;
- Solucionar los aspectos técnicos para el adecuado desarrollo de la PISEE;
- Coordinar al personal competente para las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, explotación y mantención perfecta del sistema y sus componentes; y
- Prestar apoyo frente a consultas de carácter técnico, en el ámbito de la PISEE.

C. Instancia Técnica Jurídica: Integrada por un profesional abogado designado por el Jefe de la División Jurídica del Ministerio, quien la dirigirá, y por un profesional abogado designado por la Institución que suscribe, los que podrán ser cambiados debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito. El rol de la Instancia Técnica Jurídica es:

- Asegurar que los aspectos jurídicos de la PISEE se encuentren oportunamente resueltos para no entorpecer el desarrollo técnico asociado;
- Definir los procesos de trámites y servicios de información demandados y ofertados por cada Institución;
- Solucionar los problemas jurídicos y resolver las consultas que se vayan presentando durante la operación y evolución de la PISEE; y
- Asegurar la disponibilidad de capacidades institucionales en el ámbito jurídico.

SEXTO: ENTREGA DE INFORMES

La Institución participante deberá enviar al Coordinador, desde el momento de su integración a la PISEE, un informe semestral que dé cuenta del cumplimiento de los compromisos acordados en virtud del presente convenio y de los ahorros o beneficios cuantitativos obtenidos por medio de interoperar para resolver sus trámites o procesos.

Los informes deberán ser entregados el último día hábil del mes de enero y julio de cada año.

SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTOS

Se deja expresa constancia que en caso que la Institución no dé integro y oportuno cumplimiento a las obligaciones que le impone este convenio, retrase su marcha o no manifieste el adecuado compromiso con sus diferentes etapas, el Ministerio estará facultado para terminar anticipadamente este convenio, administrativamente, excluyendo a la Institución de los beneficios y facilidades de la PISEE, notificando por escrito este hecho a la Institución. Deberá, del mismo modo, comunicar el término del convenio al resto de las Instituciones integrantes de la PISEE.

OCTAVO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD

Los costos en que incurra la Institución, que emanen o se deriven de la implementación de procedimientos o de utilización del PISEE, o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

El Ministerio queda liberado de toda responsabilidad por daños que produjere la Institución, con motivo u ocasión de la ejecución del presente convenio, o por el eventual incumplimiento de las normativas legales y reglamentarias que le fueren aplicables.

NOVENO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que el Decreto del Ministerio que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado, y tendrá duración indefinida, a menos que la normativa modifique la competencia de las partes, sin perjuicio de la facultad de éstas de poner término de común acuerdo, o del término anticipado unilateral previsto en la cláusula 7ª.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Claudio Alvarado Andrade para representar al Ministerio consta en el Decreto Supremo N° 35, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

La personería de don Luis Ávila Bravo para actuar en representación de la SEC, consta en Decreto Supremo N° 4A, de fecha 8 de abril de 2011, del Ministerio de Energía.

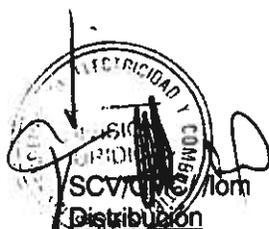
UNDÉCIMO: SUSCRIPCIÓN

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS AVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles


SCV700 / nom
Distribución


DAF

- SEGPRES
- Unidad Informática
- DAF
- Of. de Partes